

10000 1

RJ. 188188
06/07/2010

Bogotá D. C., 6 de julio de 2010

Doctor
DIEGO PALACIO BETANCOURT
MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
E.S.D

Referencia Propuesta de metodología para fijar los valores
máximos de recobro de medicamentos al Sistema
General de Seguridad Social en Salud SGSSS.

Estimado Dr. Palacio:

Dando seguimiento a nuestra reunión del pasado 23 de junio de 2010 y, en consideración a la solicitud sobre una propuesta relacionada con una metodología para establecer topes máximos de recobro para medicamentos NO-POS, procederemos a hacer una propuesta formal.

Es importante aclarar que la propuesta a ser planteada únicamente se refiere al establecimiento de los precios de los medicamentos y no a los valores referidos a la intermediación, administración o dispensación, tarea que fue encomendada en la mencionada reunión a los representantes de ACEMI.

I. METODOLOGÍA PROPUESTA

Como consecuencia de la necesidad de optimizar el gasto farmacéutico público, una política acertada en relación con este tema resulta de la mayor importancia. Así las cosas y, de acuerdo con la solicitud que nos fuera hecha, ponemos a su consideración un posible criterio para el reembolso de medicamentos.

En la opinión de expertos en la materia¹, y en consideración a la práctica de países con sistemas de salud muy desarrollados, consideramos que la fijación de los precios de reembolso debe variar según su nivel de innovación ("valor").

¹ Calfee, John E, PhD "Pharmaceutical Price Controls and Patient Welfare" PERSPECTIVE. American College of Physicians – American Society of Internal medicine.

06 JUL 2010

En este sentido, nuestra recomendación sería acoger, al menos parcialmente, el concepto propuesto por los autores citados y categorizar los reembolsos reconociendo un mayor valor a los que incorporen innovación por tratarse de nuevas entidades moleculares.

Así las cosas, nuestro planteamiento conceptual sería que el Gobierno reembolse el precio base de los medicamentos haciendo una diferenciación entre los productos innovadores y los que no lo son. Puntualmente proponemos que el Gobierno reembolse, para los productos innovadores, el promedio de los precios reportados al SISMED en el trimestre anterior y, para los productos no innovadores, el menor precio reportado al SISMED en el trimestre anterior.

Reiteramos que la metodología anterior no está considerando los porcentajes de intermediación, administración o dispensación de los medicamentos pues sobre éstos porcentajes se solicitó una propuesta a ACEMI.

Es importante indicar que la alternativa planteada puede ser modificada o adaptada a los requerimientos locales, tal y como se ha hecho en otros países. Sin embargo, quisimos poner en su consideración estos esquemas que han sido y están siendo utilizados de manera exitosa en varios países para manejar el asunto que ahora se discute en Colombia.

II. CONSIDERACIONES DE COMPETENCIA

Aunque estas consideraciones fueron enviadas al hacer comentarios a la Circular en borrador enviada bajo la referencia, "Comentarios a proyecto de Circular mediante la cual se establece la metodología para fijar los valores máximos de recobro de medicamentos al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS" creemos de la mayor importancia que cualquier iniciativa a ser implementada en este sentido evalúe el aspecto de competencia.

El párrafo del artículo 245 de la Ley 100 de 1993 crea la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos (CNPM) y enmarca la competencia de ésta en el régimen de control de precios establecido en la Ley 81 de 1987, de la siguiente manera:

“PARAGRAFO. A partir de la vigencia de la presente Ley, la facultad para la formulación de la política de regulación de precios de los medicamentos de que

goza el Ministerio de Desarrollo Económico, de acuerdo con la Ley 81 de 1987, estará en manos de la Comisión Nacional de Precios de los Medicamentos.

Para tal efecto, créase la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos compuesta, en forma indelegable, por los Ministros de Desarrollo Económico y Salud y un delegado del Presidente de la República. El Gobierno reglamentará el funcionamiento de esta Comisión.

Corresponde al Ministerio de Desarrollo hacer el seguimiento y control de precios de los medicamentos, según las políticas fijadas por la comisión.”

De conformidad con lo anterior, la CNPM únicamente está facultada para actuar en el marco de la Ley 81 de 1987, en lo que a regulación de precios se refiere.

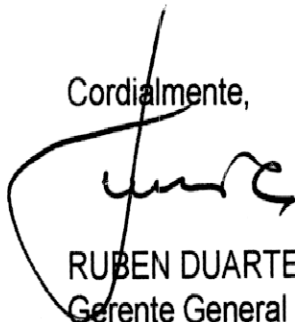
Así las cosas, cualquier metodología que fije los valores máximos de recobro de medicamentos al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS trae implícita la fijación del precio máximo de los medicamentos.

Por lo anterior, recomendamos analizar la competencia legal para fijar una metodología de recobro de medicamentos, por fuera de los regímenes contemplados en la Ley 81 de 1987.

...

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad para ustedes y estamos a su disposición para lo que podamos conversar más en detalle sobre la propuesta planteada.

Cordialmente,



RUBEN DUARTE C.
Gerente General

Abbott Laboratories de Colombia S. A.